

Commission de coopération
environnementale
Conseil

Comisión para la Cooperación
Ambiental
Consejo

Commission for
Environmental Cooperation
Council

Anexo "F"

Montreal, 27 de octubre de 1994

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO : #94-2

Fondos de la Comisión

EL CONSEJO

Considerando que el Artículo 43 del Tratado de Cooperación Ambiental de America del Norte estipula que cada una de las Partes debe contribuir en partes iguales para el presupuesto anual de la Comisión, sujeto a la disponibilidad de los fondos de acuerdo con los procedimientos legales de la Parte;

Considerando ulteriormente que el mismo artículo indica que ninguna de las Partes estará obligada a pagar más que cualquier otra de las Partes en lo referente al presupuesto anual;

Considerando que la Comisión pudiera enfrentar una dificultad práctica en lo referente a la puntualidad del pago de la contribución para el presupuesto correspondiente a la Parte, lo cual podría afectar su capacidad para retener al personal y cumplir el programa aprobado;

Considerando ulteriormente que se requiere una contribución inicial antes del 15 de diciembre anterior a cada programa anual y que la contribución deberá efectuarse el 1 de octubre del año del programa;

Por la presente se acuerda que cada una de las Partes notifique al Director Ejecutivo el 1 de noviembre de 1994, sobre el programa de pago que la Parte pretende seguir para el programa del año 1995;

También se acuerda que en los programas de los años subsecuentes, cada una de las Partes informará el 1 de noviembre al Director Ejecutivo, sobre el programa de pago que la Parte pretende seguir para el siguiente año programado, a condición de que se haga un pago mínimo del 30% de su contribución anual en el momento del pago inicial y no más del 20% en el momento de efectuar el pago final.

Ulteriormente se acuerda que, en los casos en que no se siga el programa de pagos acordado, el Secretariado podrá solicitar préstamos a instituciones comerciales para cubrir el déficit e informará a la Parte sobre el interés y costos incurridos que serán añadidos a sus obligaciones según el Artículo 43.

Aprobado en nombre del Consejo

Miguel Limón (México)
William Nitze (Estados Unidos de América)
Alex Manson (Canadá)

Certificado por:

Víctor Lichtinger
Director Ejecutivo

C:\Users\mpasos\Desktop\ES\council-resolution-94-2-es.doc

